

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXI	Managua, D. N., Jueves 11 de Julio de 1957	No. 154
---------	--	---------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Autorizanse unas transferencias . . . . . Pág. 1353  
 Apruébase la Memoria del Ministerio del Trabajo . . . . . 1354

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Vigésimo Primera Sesión de la Cámara de Diputados . . . . . 1354

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Concédese Carta de Nacionalización Nicaragüense . . . . . 1354

**RELACIONES EXTERIORES**

Nombramientos . . . . . 1355

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Emitense Sellos Postales . . . . . 1355

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Contrato entre el Gobierno y el señor Aurelio Montenegro. . . . . 1355

**MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA**

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social del Departamento de Chinandega. . . . . 1357

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1366  
 Títulos Supletorios . . . . . 1367  
 Terrenos Municipales . . . . . 1367  
 Citación . . . . . 1368  
 Declaratoria de herederos . . . . . 1368  
 Citación de Procesados . . . . . 1368

**PODER LEGISLATIVO**

**Congreso Nacional**

El Presidente de la República a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

**DECRETO No. 240**

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua

Decretan:

Arto. 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de

Ingresos y Egresos vigente, transferencias de fondos en la siguiente forma:

**A) De las Partidas:**

1101—2804—Equipo	\$32.000.00
1103—1106—Mantenimiento de equipo e inmueble	5.000 00
Total:	<u>\$37.000.00</u>

**Para las Partidas:**

1103—1101—Asignaciones personales	\$20.000.00
Viático en General	\$ 3.500.00
Jornales	16.500.00

1101—2803—Materiales y suministros consumibles . . . . . 1.800.00

1101—2806—Mantenimiento de Equipo e Inmuebles	-15.200.00
Total:	<u>\$37.000.00</u>

**b) De la Partida:**

0903 — 2001 — Asignaciones Personales, sub—rubro—Sueldos del personal contratado,

**A la Partida:**

0903 — 2001 — Asignaciones Personales, sub — rubro —Jornales — la suma de \$ 15,000.00

Arto 2°. Esta Ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., Junio 13, 1957. (f) Ulises Iruas, D. P. (f) Salvador Castillo, D. S. (f) F. Medina D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. —Managua, D. N., 19 de Junio de 1957.— (f) Luis Manuel Debayle, S. P. (f) Camilo López Iruas, S. S. (f) Carlos Rivers Delgadillo, S. S.

Por Tanto, Ejecutese. Casa Presidencial, Managua, D. N., 20 de Junio de 1957. (f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República, (f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

## Resolución N.º 90

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua

Resuelven:

Unico: Aprobar, en su totalidad, la Memoria del Ministerio del Trabajo del año 1954-55, sometida a la consideración de la Cámara por el Honorable señor Ministro del Ramo.

Esta Resolución deberá publicarse en «La Gaceta,» Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., Mayo 23, 1957.

*Ulises Irfas*

*Salvador Castillo*      *Fernando Medina*  
D.S.                              D.S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado, Managua, D. N., 14 de Junio.

*Leonardo Somarriba*

*Fernando Núñez Matus*

*Francisco Machado Sacasa*

Por tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 17 de Junio de 1957.

**LUIS A. SOMOZA D.**      *Raf. Antonio Díaz*  
Presidente de la República      Ministro del Trabajo

### Cámara de Diputados

Vigésima Primera Sección de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Séptimo Período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y quince minutos de la mañana del día jueves, treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Preside el Diputado Irfas, asistido de los Diputados Castillo (Salvador) y Medina, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Castillo Alvarado, Cerna (Juan F.), Martínez Talavera, señora Núñez de Saballos, Zepeda Alaniz, Mairena, Pinell, Vega Bolaños, González, Salinas, Zamora, Jarquín, Selva, Hallsall, Sandoval, Vilchez, Montenegro, Buitrago, Icaza, Tijerino, Conrado Vado, Enrique B., Alvarez Corrales, Collado Arce, Flores Huerta, Molina Rodríguez, Carrión, Fernández, Borge y Cerna (Arturo).

1º. El Presidente Irfas, declara abierta la sesión.

2º. Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3º. Se da lectura al dictamen favorable sobre el proyecto de ley que autoriza al Ejecutivo a hacer varias transferencias de partidas en el Presupuesto General de Ingresos y

Egresos vigente, hasta por la suma de \$92.700.00 (Noventa y Dos Mil Setecientos Córdoba). Discutido el dictamen, se aprueba por unanimidad. Así mismo, al discutirse el proyecto, tanto en lo general, como en lo particular, se aprueba en primer debate. Luego se discute y se aprueba la moción del Diputado Zepeda Alaniz, para que al proyecto se le dispense el segundo debate y todo otro trámite posterior.

4º. Se da lectura a otro dictamen, también favorable, sobre el proyecto enviado por el Ministerio de Hacienda, tendiente a autorizar al Ejecutivo para que haga en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos de la República, actualmente en vigencia, ciertas transferencias de partidas, por un total de \$9,288.85 (Nueve Mil Córdoba, Doscientos Ochenta y Ocho Córdoba y Ochenta y Cinco Centavos de Córdoba). Discutido el dictamen, se aprueba por unanimidad. A continuación se discute y se aprueba como en lo particular, el proyecto en cuestión. Luego se discute y se aprueba la moción del Diputado Cerna (Juan F.) para que al proyecto se le dispense el segundo debate y todo otro trámite posterior.

5º. El Presidente Irfas cita para el día siguiente, a la hora reglamentaria, y levanta la sesión.

*Ulises Irfas,*  
Presidente

*Salvador Castillo*      *Fernando Medina*  
Secretario,                      Secretario.

### PODER EJECUTIVO

#### Gobernación y Anexos

Nº 1328

El Presidente de la República

Vista la solicitud del señor Dr. Emilio Ojeda Lázaro, mayor de edad, casado, médico y cirujano, de este domicilio y originario de Madrid, España; relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad española al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua desde hace mas de dos años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, ordinal 1) y 195, ordinal 11) de la Constitución, y 108, ordinal 17) del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda.

Unico. Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Dr. Emilio Oje-

da Lázaro, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 26 de Junio de 1957.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación.—Julio C. Quintana.

**Relaciones Exteriores**

No. 76  
El Presidente de la República  
Acuerda:

Primero: Nombrar al Doctor Alfonso Ortega Urbina, Consejero de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos de América, Delegado Alterno de Nicaragua ante la Organización de los Estados Americanos.

Segundo: El presente acuerdo surte sus efectos a partir del 1o. de Julio próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y siete.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüello.

No. 71  
El Presidente de la República  
Acuerda:

Primero: Nombrar al Doctor Jaime Somarriba, Consejero de la Legación de Nicaragua

**ORDINARIOS:**

CANTIDAD:	VALOR:	DISEÑO:	COLOR:
150.000	₡ 0.05	Catedral de Managua	Grís verde y Olivo Café
150.000	0.10	Mons. Pereira y Castellón	Marrón y Olivo Café
400.000	0.15	Mons. Lezcano y Ortega	Azul y Olivo café
150.000	0.20	Catedral de León	Chocolate Oscuro y Olivo café
50.000	0.50	Iglesia la Merced-Granada	Verde oscuro y olivo café
15.000	1.00	Pbro. Mariano Dubón	Violeta y Olivo café.

**AEREOS:**

400.000	0.30	Mons. Lezcano y Orlega	Verde Oscuro y Olivo café
50.000	0.60	Catedral de Managua	Chocolate y Olivo café
50.000	0.75	Mons. Pereira y Castellón	Azul y Olivo café
50.000	0.90	Catedral de León	Escarlata y Olivo Café.
20.000	1.50	Iglesia La Merced Granada	Grís verde y Olivo café
15.000	2.00	Pbro. Mariano Dubón	Púrpura y Olivo café

2°. El presente Decreto deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D.N., a los seis días del mes de Julio de mil

novecientos cincuenta y siete.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H. Hück, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

gua ante el Gobierno de Su Majestad la Reina de los Países Bajos.  
Segundo: El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha en que el nombrado, Doctor Jaime Somarriba, comience a desempeñar sus funciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenta y siete.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüello.

**Hacienda y Crédito Público**

No. 1  
El Presidente de la República  
Considerando:

Que ya se encuentran en el Almacén General de Especies Fiscales, las estampillas que el Gobierno de Nicaragua, autorizó por medio del Decreto Ejecutivo No. 14 de 20 de Diciembre 1956, en homenaje al Catolicismo de Nicaragua.

**Decreta:**

1°. Emitáanse a partir del día 16 de Julio del año en curso la cantidad de Un Millón Quinientos Mil (1.500.000) sellos postales, con un valor fiscal de Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Córdobas (₡445.000.00) que constituyen la Emisión Católica, según el siguiente detalle:

CANTIDAD:	VALOR:	DISEÑO:	COLOR:
150.000	₡ 0.05	Catedral de Managua	Grís verde y Olivo Café
150.000	0.10	Mons. Pereira y Castellón	Marrón y Olivo Café
400.000	0.15	Mons. Lezcano y Ortega	Azul y Olivo café
150.000	0.20	Catedral de León	Chocolate Oscuro y Olivo café
50.000	0.50	Iglesia la Merced-Granada	Verde oscuro y olivo café
15.000	1.00	Pbro. Mariano Dubón	Violeta y Olivo café.

novecientos cincuenta y siete.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H. Hück, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

**Ministerio de Economía**

«No. 30 V»

El Presidente de la República  
En uso de sus facultades,  
Acuerda:

Unico: Aprobar el Contrato que literalmente dice:

«Enrique Delgado, Ministro de Economía, en representación del Gobierno de la República, que en adelante se designará simplemente como el Gobierno, por una parte, y por otra, Aurelio Montenegro, mayor de edad, casado, negociante del domicilio de la ciudad de Managua, que se designará sim-

plemente como el Contratista, han convenido en el siguiente

## CONTRATO

### I

El Gobierno otorga permiso al Contratista para un lapso de seis años contados a partir de la fecha de este Contrato para establecer y emprender, por sí, y por medio del Contratista, cortes de madera de caoba, cedro, cedro macho, laurel, espabel, roble, cocobolo, melón, guayavo de monte, maría, papayo, genízaro, balsa y námbaro, en una o varias superficies en terrenos baldíos nacionales situados en el Departamento de Río San Juan, que se localizarán en las márgenes del Río Tepenaguazapa y sus afluentes, en los cuales una vez localizados tendrá el Contratista el derecho exclusivo de cortar las maderas mencionadas, pudiendo utilizar los ríos y criques de uso público y comunal para trasportar las maderas. Para la localización de cada lote o superficie el Contratista, presentará la respectiva solicitud a la Jefatura Política del Departamento Río San Juan, indicando la extensión y linderos particulares de cada lote. La Jefatura Política mandará publicar la solicitud en «La Gaceta», Diario Oficial por tres veces con diez días de intervalo cada vez. Si no se presentare oposición dentro de los treinta días siguientes a la primera publicación, el Jefe Político extenderá certificación de las diligencias respectivas lo cual acreditará el derecho del Contratista. Si se presentare oposición dentro del término antes dicho fundada en título de dominio o en permiso o concesión otorgada anteriormente por el Gobierno, se abstendrá el Jefe Político de extender el certificado correspondiente quedando a opción del Contratista dilucidar el asunto en los Tribunales comunes. Si la oposición no se fundare en título de dominio ni en permiso o concesión anterior, el Jefe Político la desechará de plano extendiendo la certificación correspondiente al Contratista y quedando a salvo el derecho del opositor para deducir las acciones que estime pertinentes ante los tribunales comunes;

### II

El presente permiso no entraña privilegio alguno y el Gobierno podrá otorgar a otras personas iguales permisos, pero reservando siempre al Contratista por el término de este Contrato, el derecho exclusivo de cortar y exportar las maderas mencionadas en las superficies que localizare y en las que ya hubieren sido localizadas por el Contratista, de conformidad con las Cláusulas I y II del contrato celebrado entre el Gobierno y el Contratista con fecha 25 de Abril de 1947, siendo entendido que el derecho que se otorga es de cortar las respectivas maderas únicamente en terrenos baldíos nacionales y que el uso por el Contratista de los ríos y criques no causará ningún impuesto ni derecho;

### III

El Contratista tendrá derecho para cortar y utilizar sin pago alguno las maderas no exportables que fueren necesarias para construcción de puentes, campamentos o viviendas, siempre que sus cortes se establecieren en terrenos baldíos. Los carriles, trochas y picadas que hiciere el Contratista para facilitar sus trabajos mencionados serán de su uso exclusivo sin que ninguna otra persona tenga derecho a aprovecharse de ellos;

### IV

El Contratista pagará los derechos forestales correspondientes por la madera que corte, y los derechos aduaneros por lo que exporte así como los impuestos departamentales o locales vigentes. Así mismo de conformidad con lo que establece el Decreto Ejecutivo No. 314-A de 12 de Noviembre de 1937, el Contratista pagará en las oficinas fiscales de la República la suma de un córdoba por cada árbol de las especies mencionadas que corte de conformidad con las voces de este Contrato;

### V

El Contratista se sujetará a todas las leyes forestales y reglamentos de la materia en lo que se refiere al ejercicio del derecho que se le otorga en este Contrato;

### VI

El Contratista podrá traspasar sus derechos con autorización del Ministerio de Economía a cualquier otra persona natural o jurídica nacional o extranjera pero en ningún caso a Gobierno alguno de países extranjeros;

### VII

Ni el Contratista ni los que le sucedan en su derecho, ni los extranjeros que tomen parte en las obras que se llevaran a cabo en las empresas que se fundaren para ejercer los derechos que otorga el presente Contrato, podrán invocar, en ningún caso ni pretexto alguno, derecho de extranjería en los asuntos que se relacionen directa o indirectamente con los mismos impuestos originales o derivados, ni presentar reclamaciones por la vía diplomática, pues quedan sujetos en un todo a las leyes de la República de Nicaragua.

En fé de lo cual firmamos el presente Contrato en dos tantos de un mismo tenor en la ciudad de Managua, D.N., a los once días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y siete. E. Delgado. A. Montenegro.—Ante mí: Noel Jerez Balladares, Oficial Mayor.»

Comuníquese y publíquese.—Casa Presidencial, Managua, D.N., doce de Junio de mil novecientos cincuenta y siete.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, Enrique Delgado.

## Ministerio de Salubridad Pública

El Presidente de la República,  
Acuerda:

I.—Aprobar en todas sus partes los Planes de Arbitrios de las Juntas Locales de Asistencia Social de Chinandega, León, Matagalpa, Rivas, Masaya y Juigalpa, en la siguiente forma:

Arto. 1o.—PLAN DE ARBITRIOS DE LA JUNTA LOCAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA

Sección I

El Tesoro de la Junta Local de Asistencia Social del Departamento de Chinandega, que a la vez constituye sus motivos de rentas que se cobran o recaudan para ella, para ser invertidas en los objetos de sus instituciones, con completa independencia del Municipio, se compone:

- a) De las sumas que le asignare en su Presupuesto la Junta Nacional de Asistencia Social;
- b) Del producto de los impuestos que el Gobierno estableciere legalmente a su favor;
- c) De los impuestos, derechos y valores de servicios establecidos en su correspondiente Plan de Arbitrios;
- d) De las donaciones y legados que se hagan a la Junta; pero cuando sean hechos concretamente para un fin determinado, deberán ser precisamente aplicados a éste;
- e) De los bienes muebles o inmuebles que le pertenezcan;
- f) Del producto líquido de las colectas, fiestas y espectáculos públicos que se organicen a favor de la asistencia social de su correspondiente jurisdicción; y
- g) De todo lo que por la Ley le perteneciére.

Sección II

<i>Annual o Matricula</i>	<i>Cuota Mensual</i>	<i>Varios</i>
-------------------------------	--------------------------	---------------

*Fracción I*

La renta principal de este Plan de Arbitrios la constituye el impuesto al comercio del Departamento de Chinandega sobre sus ventas, que sustituye el impuesto sobre existencias.

- a) Toda persona natural o jurídica, sociedades o compañías (con o sin almacén o establecimiento abierto), que dentro de la jurisdicción del Departamento de Chinandega, se dedicaren, usual o temporalmente, al tráfico de comercio de compra-venta de cualquier clase de mercaderías, bien sean artículos o productos extranjeros o nacionales, o de su propia fabricación; mayoristas o delallistas; pagarán sobre sus ventas brutas cualquiera que sea su destino, por ventas al contado y sobre todo pago de venta al crédito, el uno por ciento mensual.  
(Este impuesto se pagará bien sea que las ventas se efectúen en su propio establecimiento o por agentes representantes o sucursales o distribuidores)  
Quedará exenta de este impuesto, la venta de granos o productos alimenticios de la agricultura, cosechados en el país, tales como arroz, maíz, frijoles, etc., así como la de los otros productos de la agricultura, destinados a la exportación.
- b) Este impuesto será pagado o enterado mensualmente, a más tardar en los primeros diez días siguientes a cada mes, en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social o en sus Agencias en combinación con el similar establecido por la Ley de Papel Sellado y Timbres, sobre ventas mensuales. Los contribuyentes deberán entregar a la Tesorería o Agencias, dos copias del informe mensual que dan al Fisco para el pago de Timbres Fiscales, y junto con la copia enterarán en efectivo el correspondiente impuesto. El Tesorero o Agente extenderá el recibo en una boleta en que conste la suma percibida, el nom-

1%

- |  | <i>Anual o<br/>Matrícula</i>   | <i>Cuota<br/>Mensual</i> | <i>Varios</i> |
|--|--|--------------------------|---------------|
| <p>bre del enterante y el mes a que corresponda. Los que se rezagaren en el pago después del plazo de un mes, sufrirán un recargo del 5% y del 10% si el rezago excediera de dos meses, sin perjuicio de la ejecución judicial y del pago de las costas correspondientes.</p>  |  |                          |               |
| <p>c) Los interesados en pagar sus impuestos, por sus ventas, para enterarlos en la Tesorería o Agencias de esta Junta, deberán acompañar la copia del entero del impuesto de Papel Sellado y Timbres en la Administración de Rentas o Agencias Fiscales con el «Visto Bueno» del señor Administrador o Agente Fiscal. Para la efectiva aplicación de este requisito, la Administración de Rentas proporcionará a la Tesorería de esa Junta, lista detallada de todos y cada uno de los comerciantes, que pagaron el impuesto de Timbres del mes anterior a fin de cotejar las colectas de la Tesorería.</p> |  |                          |               |
| <p>d) Durante la segunda quincena de Diciembre y el mes de Enero, los obligados a pagar el impuesto mensual del 1% sobre ventas, deberán pagar en concepto de derecho de Matrícula, así:</p>   |  |                          |               |
| a)   | Cuando el monto de las ventas fuere de.....<br>\$ 500.00 o menos         | Libre                    |               |
| b)   | Cuando dicho monto fuere mayor de \$ 500.00 pero menos de de \$ 5,000.00 | \$ 10.00                 |               |
| <p>c) Cuando fuere de \$ 5,000.00 o más, pagará como en el Plan de Arbitrios anterior. El equivalente a lo que hayan enterado o deban enterar por conceptos del impuesto mensual en el mes de Diciembre, para tener derecho legalmente a su funcionamiento; de lo contrario, los establecimientos no matriculados, se considerarán inhábiles para el comercio o industria, pudiendo la Junta, por la falta de matrícula, ordenar el cierre, sin perjuicio de la multa establecida.</p>   |  |                          |               |
| <p>e) La matrícula de que se habla en la letra anterior se hará únicamente hasta el 31 de Enero para los establecimientos que se encuentren funcionando el de Diciembre, pero si durante el mes de Enero o subsiguientes se iniciare un negocio, se solicitará la matrícula del establecimiento o negocio. El interesado pagará en concepto de derecho de matrícula, el equivalente al</p>   |  |                          |               |
|  |  | 1%                       |               |
| <p>sobre las ventas del primer mes completo que deberá enterar juntamente con el impuesto mensual del 1% sobre el primer mes completo de venta.</p>  |  |                          |               |
| <p>f) Para autorizar la apertura de los establecimientos que no hayan pagado su matrícula en su debido tiempo o de los que se cierren ejecutivamente por falta de matrícula, será necesario que los interesados paguen en calidad de multa una suma igual al doble de la matrícula, además del impuesto mensual sobre ventas correspondientes a cada mes o fracción transcurridos desde que se estableció, o por todo lo que va del año, si no prueban claramente la fecha en que iniciaron sus operaciones.</p>   |  |                          |               |
| <p>g) Los obligados a satisfacer este impuesto sobre ventas son todos aquellos comerciantes, compañías en general, firmas y los fabricantes, indus-</p>  |  |                          |               |

triales, etc., que estén registrados en la Administración de Rentas o Agencias Fiscales por el Departamento de Chinandega y paguen Timbres a esas oficinas Fiscales

**Fracción II**

Los comerciantes o industriales que no estuvieren registrados en la Administración de Rentas de este Departamento para el pago de timbres sobre sus ventas y los que no llevaren sus libros en debida forma o no declaren a juicio de la Junta el monto exacto de sus ventas, pagarán como impuesto, así:

	<i>Annual o Matrícula</i>	<i>Cuota Mensual</i>	<i>Varios</i>
a) Por los primeros ₡ 3.000.00 de existencia	₡ 7.50	₡ 7.50	
b) Por cada ₡ 1.000.00 o fracción de mayor existencia además del impuesto anterior pagarán	1.50	1.50	

(Para el avalúo de las existencias de estos comerciantes o industriales y que tuvieren depósitos de mercaderías o productos en otros lugares fuera de los establecimientos, tales depósitos se considerarán como parte integrante de las existencias. Asimismo formará parte del avalúo el valor del mobiliario. El avalúo será calculado sobre el precio de venta)

**Sección III**

Los no comprendidos en el impuesto sobre ventas y que tampoco tuvieren existencias para ser calificados por la Junta, como se indica anteriormente, pagarán a opción de la Junta por su actividad, así:

**Letra «A»**

Abastecedores de carne de Ganado Mayor	15.00		
Abastecedores de carne de Ganado Menor	5.00		
Adjudicaciones de terrenos nacionales o Municipales, a título gratuito u oneroso, por cada hectárea			₡ 1.00
Agencias y comisiones, sin existencia de mercaderías, para venta de acciones, tiquetes y similares	10.00	10.00	
Con existencia de Mercaderías (Véase Establecimientos Comerciales) Agencias de Gasolina y lanchas de cabotaje	15.00	15.00	
Agencias de registros aduaneros	15.00	15.00	
Agencias de puros y cigarrillos del país	10.00	10.00	
Agencias de Vapores con servicio internacional	20.00	20.00	
Agencias de Cías. de aviación	50.00	50.00	
Agencias de Transporte, carga o pasajeros	20.00	20.00	
Agencias de azúcar, por cada marca	6.00	6.00	
Automóviles particulares	20.00	5.00	
Automóviles de alquiler	20.00	5.00	
Anclajes de embarcaciones de motor			5.00
« vela			1.00
Armas de fuego, portación	2.00		
(Las autoridades respectivas serán responsables de la efectividad de estos impuestos)			
Azúcar de cualquier clase, por cada quintal elaborado			0.15
(Los propietarios, Gerente o Administradores de los Ingenios o Centros azucareros deberán rendir anualmente un informe al Presidente de la Junta Local de Asistencia Social y al Contralor de Cuentas de Asistencia Social, que contenga el número de quintales elaborados, tan pronto como se termine la zafra).			
Agentes viajeros de casas nacionales con venta de productos extranjeros, por cada visita relacionada con su negocio, en cualquier forma			5.00
Agentes viajeros, de casas nacionales, con venta de productos nacionales, por cada visita relacionada con su negocio en cualquier forma			3.00
Agentes de Compañías de Seguros de cualquier clase,			

	Annual o Matrícula	Cuota Mensual	Varios
de casas extranjeras, cada visita.			10.00
Agentes de Compañías de Seguros de cualquier clase, de casas nacionales, por cada visita, por cada uno		₡	5.00
Animales vagos de asta o casco recogidos en la población por cualquier autoridad, cada uno			2.00
Animales vagos de cerda o lanar, en las mismas condiciones anteriores, por cada uno			1.00
Animales vagos, en predios ajenos, apresados de conformidad con la ley, por cada uno			1.00
(Las autoridades o empleados respectivos serán personalmente responsables de la efectividad de este impuesto).			
Letra «B»			
Buhoneros o vendedores ambulantes, nacionales, cada día de permanencia pagarán			1.00
Extranjeros, cada día de permanencia			2.00
Baratillos, de extraña jurisdicción, cada día			10.00
Billares, cada uno,	₡ 10.00	₡ 5.00	
Bicicletas	4.00		
Bailes sociales de 1a. clase			10.00
Banquetes sociales de 1a. clase			10.00
Bailes no especificados			2.00
(De estos impuestos serán responsables los dueños de casa o de establecimientos donde se verifiquen).			
Barberías de 1a. clase	2.00	2.00	
Barberías de 2a. clase	1.00	1.00	
<i>Beneficios:</i>			
De arroz, por cada quintal trillado			0.20
De ajonjolí, por cada quintal acondicionado			0.20
De café, por cada quintal acondicionado			0.20
De algodón, por cada quintal desmotado			0.20
De maíz, por cada fanega desgranada			0.20
(Los propietarios o encargados de máquinas están en la obligación de informar diariamente al empleado de la Junta el número total de fanegas o quintales beneficiados durante el día, bajo la pena de incurrir en una multa gubernativa de ₡ 50.00 a beneficio del Tesoro de la Junta Local de Asistencia Social, por cada día que dejen de suministrar el informe o en caso lo den inexacto).			
Cuando estos productos salgan del Departamento o a jurisdicción de otra Junta de Asistencia Social para beneficiarse, pagarán el doble del impuesto establecido y se harán efectivos indistintamente a los Agricultores, acaparadores y comerciantes.			
Letra «C»			
Casas bancarias, asociaciones, o sus Sucursales. Agencias ó Subagencias	100.00	100.00	
<i>Cines</i>			
De conformidad con Decreto Ejecutivo No. 252 de 4 de Diciembre de 1945, pagarán el 2 y 1/2% sobre la entrada bruta por cada función. La Junta acordará la forma más conveniente para fiscalizar las entradas a los cines por medio de Inspectores ó en caso de que los empresarios lleven correctamente su contabilidad podrá disponer que el Tesorero ó Agente Departamental perciba semanalmente el producto de tales entradas, mediante liquidación que efectuará ante un Miembro de su seno que la Junta designará. La Junta podrá celebrar con las Empresas de Cines, Teatros ó salones donde se exhiban películas, si lo estima conveniente, contratos análogos a los que celebra el Gobierno con dichas empresas para facilitar la recaudación de los impuestos fiscales, pero bajo			

	Anual o Matricula	Cuota Mensual	Varios
las bases mínimas fijas que la Junta, con la aprobación de la Junta Nacional establezca, calculando un promedio mensual de las entradas brutas probables de los cines de primera establecidos en el departamento y para los cines establecidos en otras ciudades y pueblos	30.00		
Camiones o camionetas particulares	20.00	5.00	
o autobuses de alquiler	20.00	5.00	
<b>Canchas de Gallos:</b>			
El ramo de juego de Gallos pertenece exclusivamente a la Junta Local de Asistencia Social y será rematado en el mejor postor, en la 2a. quincena del mes de Noviembre de cada año, previos los trámites de subasta y remate, que deberán efectuarse ante el Sr. Jefe Político del Departamento.			
<b>Cantinas:</b>			
Pagarán por matrícula y además por impuesto mensual el 5% sobre el capital invertido en el negocio.			
Coches particulares	5.00	5.00	
de alquiler	5.00	5.00	
Fúnebres	5.00	5.00	
Carretas y carretones urbanos	2.00	2.00	
Carretas rurales	2.00		
Cantinas en Cines, Teatros, plazas públicas o fiestas tradicionales, por cada noche.			2.00
<b>Carcelajes:</b>			
a) Por falta de Policía			1.00
b) Los que sean apresados como tahures			10.00
c) Los dueños de casas de juegos prohibidos o coimes			25.00
d) Los defraudadores de la Hacienda pública			25.00
(Serán responsables de la efectividad de estos impuestos las autoridades de cualquier clase que pusieren en libertad a los reos, sin antes exigir la boleta respectiva).			
Certificado de origen o guías de cualquier clase, extendidas por funcionarios del Departamento Constitución de Sociedad (Ley Sobre Derechos Reales).			
Caña de azúcar, por cada tonelada beneficiada, y que no se destine a la elaboración de azúcar			0.10
Café, por cada quintal cosechado			0.20
Cacao, por quintal cosechado			.020
(Los propietarios de las plantaciones respectivas deberán informar anualmente a la Junta sobre lo beneficiado o cosechado en cada caso, enviando copia de dicho informe a la Contraloría de Cuentas de Asistencia Social).			
Cal, por cada fanega introducida de otro departamento			0.25
Cantera, por cada mina en explotación	10.00		
<b>Cementerio:</b>			
Los impuestos o derechos del Cementerio, serán pagados en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social de este Departamento, y se cobrarán así:			
a) Por inhumación de un cadáver de adulto en preferencia (cuando se establezca)			50.00
b) Por inhumación de un cadáver de adulto en 1a. clase			10.00
c) Por inhumación de un cadáver de párvulo en 1a. clase			5.00
d) Por inhumación de un cadáver de adulto en 2a. clase			5.00
e) Por inhumación de un cadáver de párvulo en 2a. clase			3.00
f) Por inhumación en los templos o cualquiera otros lugares no autorizados por la ley, mediante el respectivo permiso del Congreso Nacional			50.00
g) Exhumación de un cadáver en lote de 1a. clase			10.00

	Anual o Matricula	Cuota Mensual	Varios
h) Exhumación de un cadáver en lote de 2a. clase			5.00
i) Venta de terreno a perpetuidad, en clase de preferencia, el metro cuadrado			50.00
j) Venta de terreno a perpetuidad en 1a. clase, el metro cuadrado			20.00
k) Venta de terreno a perpetuidad en 2a. clase, el metro cuadrado (La Junta, por acuerdo especial determinará las secciones de preferencia y 1a. clase en que únicamente se venderán lotes de 10, cinco y de dos y medio metros cuadrados, respectivamente, y las condiciones a que estarán sujetos los adquirentes para el efecto de la construcción de sepulturas, bóvedas y mausoleos, en atención al plano que para el efecto ha de elaborar)			10.00
l) Apertura de fosas de adultos			Gratis
ll) " " " " párvulos			Gratis
m) Por derecho de inscripción de un título de 1a. clase			2.00
n) Por derecho de inscripción de un título de 2a. clase			1.00
ñ) Por la inscripción de un traspaso de título o duplicado del mismo, de lotes de 1a. o 2a. clase			2.00

## Letra «Ch»

*Chalupas:*

(Entiéndese por Chalupas los juegos con tablas que lleven dibujos o figuras de animales, etc. y los premios son mercaderías). Los interesados en establecer esta clase de juegos pagarán como impuesto el 10% sobre el producto bruto que dichos interesados perciban diariamente de los jugadores por su participación en el juego. La correcta aplicación y fiscalización de este impuesto será a juicio de la Junta

## Letra «D»

Depósitos o expendios de gasolina o kerosine, lubricantes, etc.

De 1a. Clase	30.00	30.00	
De 2a. Clase	10.00	10.00	
De 3a. Clase	5.00	5.00	
Decomiso de armas, por cada una			4.00
Declaratoria de Herederos			1.00
Denuncio de tierras de cualquier clase, por cada hectárea o manzana			1.00

*Dispensa de Edictos Matrimoniales:*

a) Jornaleros			1.00
b) Artesanos			2.00
c) Comerciantes o agricultores			3.00
d) Profesionales			4.00
e) Hacendados			5.00

(En casos de trance de muerte, tratándose de gente pobre, no se cobrará impuesto, sin perjuicio de lo dispuesto sobre emancipaciones por matrimonio. Los funcionarios respectivos deberán exigir, junto con la solicitud, bajo su propia responsabilidad, la boleta respectiva).

*Destaces:*

a) Por el destace de una res, se pagará a la Junta Local de Asistencia Social, en su Tesorería o Agencias Locales			1.00
b) Por el destace de cada cerdo, se pagará en la misma forma			0.50

El fiel del Rastro exigirá constancia de estos enteros (a los destazadores, antes de permitirles el sacrificio del animal o incurrirá en una multa de cinco córdobas en

	Anual o Matricula	Cuota Mensual	Varios
caso de contravención).			
Destace de un cerdo en casa particular, con permiso de la autoridad Municipal respectiva			€ 1.00
Divorcios, por mutuo consentimiento, y por cada cónyuge, una boleta de			10.00
<b>Letra «E»</b>			
Establecimientos de comercio, almacenes, tiendas, boticas o ventas de medicinas, truchas, pulperías, comisariatos, ventas de cualquier clase etc., pagarán así:			
Con existencia hasta de € 200.00	€ 1.00	€ 1.00	
Con existencia hasta de € 500.00	2.00	2.00	
Con existencia hasta de € 1.000.00	3.00	3.00	
Por cada € 1.000 00 fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	1.50	1.50	
Cuando los establecimiento no manejen existencia permanente la Junta resolverá el impuesto correspondiente en relación a sus ventas.			
Establecimientos industriales, movidos por cualquier fuerza, tales como aserríos, desgranadoras, moledoras de masa o pinol, sopladoras de ajonjolí, desmotadoras, despulpadoras de café, secadoras de granos en general, fábricas de hielo, de licores, de gaseosas, ingenios o fábricas de azúcar, ladrillerías, tenerías, talleres de reparaciones, empresas de Luz Eléctrica, de agua potable y cualquier otra fábrica o taller, etc., pagarán así:			
Con capital invertido en el negocio de € 1.000.00 o menos	1.50	1.50	
Cuando el capital invertido fuere mayor de € 1.000.00 por cada € 1.000.00 o fracción excedente, además del impuesto anterior, pagarán	1.00	1.00	
(Quedan exentas de estos impuestos, así como de cualquier otro que les comprenda, las empresas que proporcionen servicio gratuito, permanente, a los Hospitales o establecimientos de caridad, regentados por la Junta Local de Asistencia Social o sus Comisiones Delegatorias).			
Envenenadoras o saladeras de cuero o pieles	10.00	10.00	
<i>Emancipaciones:</i>			
(Por escritura pública o por matrimonio, se pagarán de Diez a Quince Córdoba, a juicio de la Junta. Ningún Registrador Público inscribirá las escrituras de emancipación sin que se le presente boleta de entero de la Junta Local de Asistencia Social. En caso de contravención el Registrador estará obligado a pagar el impuesto, más una multa de Cincuenta Córdoba.			
<i>Espectáculos Públicos:</i>			
Maromas y cualquier clase de espectáculos, el dos y medio por ciento de la entrada bruta, o impuesto por función a juicio de la Junta Local de Asistencia Social. Toda empresa de caballitos, carrouseles, olas giratorias, látigos y similares que trabajen por temporada, pagarán por función así:			
a) En Chinandega			6.00
b) En las demás poblaciones			4.00
<b>Letra «F»</b>			
Fábrica de jabón, de cigarrillos, pan (Véase Establecimientos Industriales).			
Fianza de guardar paz			5.00
Fianza de la Haz			5.00
(Los funcionarios respectivos serán responsables por el pago de estos impuesto y deberán en consecuencia exigir la boleta respectiva).			
Fiestas titulares, el 40% por lo menos sobre lo cobrado por el Municipio.			

	Anual o Matrícula	Cuota Mensual	Varios
Letra «G» Olorietas en las calles ó parques	₡ 10.00	₡ 5.00	
Letra «H» Hoteles, Restaurantes, Pensiones ó Casas de huéspedes, pagarán como matrícula anual y además mensualmente, el equivalente al valor de un día de hospedaje, según tarifa debidamente autorizada. Herencia, legados y donaciones (Ley sobre Derechos Reales).			
<b>HOSPITAL «SAN VICENTE DE PAUL»:</b>			
<i>Derechos de Sala de Operaciones:</i>			
Cirugía Mayor, de día, por cada operación			₡ 40.00
« « de noche « « «			80.00
« Menor, de día, « « «			20.00
« « de noche « « «			40.00
Por los materiales operatorios como éter, algodón, sueros, vendajes, etc., se cobrará el precio de factura, más el recargo del 10% que pagará el interesado en la misma Tesorería. (Cuando el pensionista no pueda pagar el impuesto respectivo, se podrá hacer un arreglo convencional, mediante acuerdo, dando cuenta en cada caso a la Contraloría de Cuentas de Asistencia Social). Por cada pieza del pensionado el interesado pagará en Tesorería, con derecho a ropa de cama, mobiliario, luz, asistente y alimentación así:			
Piezas Nos. 2-3-4, con cama extra, diariamente			23.00
Piezas Nos. 5-6-7, con cama extra, diariamente			18.00
Piezas Nos. 8 y 9, con cama extra, diariamente			30.00
Piezas Nos. 10 y 11 sin cama extra, diariamente			10.00
<i>Radiografías:</i>			
Placas de 14 x 17, cada una			80.00
« de 10 x 12 y 8 x 10, cada una			50.00
(Por dos placas a la misma persona se hará una rebaja de ₡ 15.00 en las dos).			
Fluoroscopia			50.00
<b>Letra «I»</b>			
<i>Introducción de leche a la ciudad:</i>			
a) Por más de cincuenta litros diarios	3.00	3.00	
b) Por menos de 50 litros diarios	2.00	2.00	
<i>Introducción de quesos a la ciudad:</i>			
Por cada quintal de cualquier clase			0.10
Imprentas (Véase Establ. industriales)			
<i>Introducción de mercaderías extranjeras:</i>			
Por cada 10 kls. se pagará así:			
a) Motores, calderas, bandas de transmisión, accesorios para maquinarias, herramientas, para industrias, aperos agrícolas y sus repuestos			0.05
b) Creolina o cualquier otro desinfectante para ganadería, grampas, alambre de púas o liso, cedazos, alambres tejidos, herramientas para usos agrícolas, hierro en barras o láminas, llantas y tubos para carretas, cañerías, cloacas o chimeneas, botellas o envases vacíos, cemento, papel periódico, de escribir, higiénico, libros en blanco, artículos de escritorio y papelería			0.05
c) Alquitrán, soda cáustica, pez rubia, materiales para jabonería, clavos de alambre, cobre o hierro, medicinas			0.05
d) Láminas de zinc, aluminio, lisas o corrugadas, hoja			0.05

	Anual o Matricula	Cuota Mensual	Varios
lata, pintura de aceite, de linaza, aguarrás, polvos para pintar, cola y gomalaca, kerosine y gasolina, aceites lubricantes o combustibles			¢ 0.05
e) Harina, arroz, frijoles, sacos de yute			0.05
f) Jarcias de cualquier fibra			
g) Manteca de cerdo o substitutos, cueros para calzado, esmaltados, charoles, cabritillas, badanas, gamuzas, telas de algodón, jerga o cáñamo			0.10
h) Vinos dulces o sacos, y similares, por cada kilo			0.15
i) Artículos de tocador, lunas de espejos, cristalería, adornos de lujo, muebles finos, perfumería, joyas, tejidos de seda o lana, juguetes, calzado, ropa hecha, frutas, legumbres en su jugo, frescas o preparadas			0.15
j) Suelas u otros materiales para zapatería, discos para victrolas, fonógrafos y similares			0.15
k) Champagne, whiskey, coñac, rones y similares, por cada kilo			0.20
l) Bicicletas, victrolas, fonógrafos y similares, por cada uno			5.00
m) Motocicletas, refrigeradoras, electrolas, radios y similares, por cada uno			12.00
n) Automóviles, camionetas, jeep, tractores, por cada uno			25.00
ñ) Otros artículos no especificados, por cada 10 kilos o fracción			0.05
<i>Introducción al Departamento de Artículos, mercaderías o productos nacionales por cada 10 kilos o fracción:</i>			
Se pagará así:			
a) Maderas en trozas o rollizas, mangle, caña manza, caña brava, ladrillos, tejas de barro y similares			0.02
b) Maíz, millón, sal, maderas aserradas y trabajadas, ladrillos de cemento, arroz, frijoles, cal blanca o de levantar, losa de barro, hilo, sombreros de palma, patates, ajonjolí			0.02
c) Jarcias de cualquier fibra, jabón para lavar, quesos, mantequilla, sacos de cualquier clase			0.05
d) Hielo, helados y gaseosas			0.03
e) Harina, cueros y pieles frescos para exportar			0.05
f) Cueros y pieles secos			0.10
g) Muebles nuevos, manteca, vinos, rones, cremas, whisky y similares			0.10
h) Suelas			0.15
i) Carnes de res o cerdo			0.30
j) Coches nuevos o usados, cada uno			15.00
k) Otros artículos no especificados			0.05
Importadores, sin establecimiento comercial en este Departamento	¢	20.00	
Con establecimiento comercial, cuota adicional del 50% de su matrícula anual			

Letra «j»

*Juegos Permitidos:*

Las casas de juegos de azar y demás similares, permitidos por la ley, en días feriados o no, pagarán por día o noche, de cuatro a diez córdobas, a juicio de la Junta

*Juegos de Sport:*

(Decreto Ejecutivo No. 35 de 20 de Marzo de 1929). Por las Partidas de Base-Ball, Basket-Ball, Foot-Ball, Tennis, Ping-Pong, Boxeo, Maratón, etc., se pagará el 10% del producto bruto de entrada. La Junta se reserva el derecho de exentar de estos impuestos cuando las partidas sean a beneficio de instituciones de caridad.

Anual o  
Matricula

Cuota  
Mensual

Varios

## Letra «L»

Lotería de Tablitas o Cartones (Lotería del pueblo). Este ramo de Lotería corresponde a la Junta Local de Asistencia Social explotarlo en todas las poblaciones, con excepción de Corinto, por medio de un Regente o Administrador, pero podrá rematarlo en mejor postor, mediante licitación pública, cuando así lo acuerden debiendo ser fijada en la forma reglamentaria la base para el Remate el cual deberá ser efectuado en cualquier día de la segunda quincena del mes de Noviembre, dando cuenta a la Contraloría de Cuentas de Asistencia Social del resultado de los remates o de las condiciones de la regencia.

## Letra «M»

*Matrículas:*

(Véase Arto. III Disposiciones Generales).

Motocicletas y motonetas

₡ 12.00

*Minas:*

Por manifestación, inscripción, ratificación o traspaso de cada una

₡ 15.00

(Los funcionarios correspondientes serán responsables de la efectividad de este impuesto).

MINAS EN EXPLOTACION

100.00 ₡ 100.00

(Continuará)

## SECCION JUDICIAL

## REMATES

No. 12447

Cinco tarde, local este Juzgado, viernes veintiseis Julio corriente, se subastará y rematará mejor postor finca urbana Campo Bruce, conteniendo ocho varas cañón, tequezal y ocho varas mediaguas, paredes sencillas; ambas tejas de barro, cocina, excusado, pozo de agua potable y demás servicios, comprendida con sus medidas, dentro siguientes linderos: Occidente, dieciocho varas, propiedad Carmen Jarquía Lanm, camino Santo Domingo en medio; Oriente, dieciocho varas, propiedades de Nieves Martínez, avenida en medio; Norte, cuarentiuna varas, propiedad Emilia de Máquez; y Sur, treinta varas, propiedad doctor José Moreno Mendoza.

Base del remate: Veintiún mil sesenta córdobas.

Ejecución: Mayor G.N. Rafael H. Gallardo contra la señorita Rosa María Avilez Hernández.

Oyense posturas legales.

Dado en el local del Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito de Managua, en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.—Enmendados siete—Vale.—Franco. H. Borgen.—José Alex Sallnas C., Srio. 3 2

No. 12391

Once y media mañana diecinueve corriente mes Julio, rematarase este Juzgado solar y casa situados caserío Boaco Viejo esta jurisdicción, lindando: oriente, Inocente Guzmán; poniente, Francisco Rivas y Jerónima Espinoza; norte, Jerónima Eepinoza; sur, Inocente Guzmán.

Avalúo: Un mil quinientos córdobas.

Ejecución: Francisco Espinoza Medina contra Jerónima Espinoza, suma córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil de Boaco. Boaco, tres Julio mil novecientos cincuenta y siete.—C. González.—Consuelo Calero, Sria.

Conforme con su original. Boaco, cuatro Julio mil novecientos cincuenta y siete.— Consuelo Calero, Sria. 3 2

Nº 12392

Once mañana diecisiete corriente mes Julio, en oficina Partidor doctor Octaviano Espinoza Robleto, subastarase un lote de sesenta manzanas de extensión, desmembrado de fincas El Castillo y El Cerrito del Encanto, comarca Malacatoya, jurisdicción San José esta comprensión departamental, pertenecientes sucesin Leonidas Bermúdez. Linda dicho lote: oriente, finca Octaviano Bermúdez; poniente, resto de la propiedad; norte, finca Abraham Robles; sur, finca Dámaso Flores. Base posturas dos mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Partidor sucesión Leonidas Bermúdez, Boaco, cinco Julio mil novecientos cincuenta y siete.—René Sobalvarro. Srio.

3 2

No. 12395

Once y media de la mañana miércoles diecisiete Julio corriente, subastarase en este Juzgado finca agrícola once manzanas extensión, que en realidad tiene quince, cercada alambre púas todos sus rumbos, hay casa, lindante: oriente, camino en medio, Víctor Méndez; poniente, Víctor Méndez; norte, Eufracio Hernández y sur, Lizandro Ojeda.

Ejecuta: Delfina Ramírez vda. de Sotomayor a Lorenza Urroz.

Base posturas: Seis mil ochocientos cuarenta córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, tres de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.—R. Oscar Santos. Srio.

3 2

Nº 12393

Diez mañana próximo quince de Julio subastarase finca rústica denominada «Santa Lucía» contiene cincuenta manzanas, comarca «Sallnas» jurisdicción Camoapa este Departamento, contiene dos manzanas de chagüite, media de caña de azúcar, dos de potreros, cercada en todos sus contornos con dos

hilos de alambre y limitada así: oriente, camino real de Salinas; occidente, Zeferino Zamorán; norte, Virgilio Rodríguez y sur, Adán Cabrera.

Ejecutan: Ernesto y Almanzor López Alvarez a Juliana González.

Avalúo un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Juzgado Local Civil.—Boaco, tres de Julio de mil novecientos cincuentisiete.—Consuelo Calero, Srio.

3 2

No. 12396

Cuatro tarde trece Julio corriente, rematarase a martillo, en casa del depositario Carlos Alberto Sánchez situada de «Las Delicias del Volga» cuadra y media sur, refrigeradora «Gibson».

Oyensepos.

Ejecuta Carlos Alberto Sánchez a Juan José Sandoval Fuentes.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, seis Julio, mil novecientos cincuentisiete.—Thelma Sánchez, O., Sria.

3 3

No. 12410

Doce meridianas trece Julio corriente, este Despacho, rematarase urbana esta ciudad, linda: oriente, Ildefonso García; poniente, Guadalupe Alemán; norte, Máximo González; sur, Mercedes Cano.

Base: Doce mil cuatrocientos córdobas.

Ejecución Ignacio García a Teresa Parrales Osorno y Angela Parrales Osorno de Mercado.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, tres Junio mil novecientos cincuentisiete.—Carlos Martínez L., Srio.

3 3

#### TITULOS SUPLETORIOS

No. 12162

Juan Francisco; Dionisia y Terencio Peralta, solicita este Juzgado Civil Distrito, como sucesores Concepción Peralta, Título Supletorio finca rústica ubicada sitio San Roque, esta jurisdicción, de dominio particular, como de ochenta manzanas terreno, acotada piedra en partes y en otras alambre púas y madera; empastada zacate artificial; contiene parcelas arado; una plantación guineos; cincuenta árboles cafetos cosecheros y dos ranchas; lindante: oriente, Carlos Tinoco y Alejandro Briones; occidente, Adolfo Acuña y José Arcia; norte, Carlos Tinoco y Doroteo Huete; y sur, Elías Huete.

Quien tenga mejor derecho, opóngase término ley.

Dado Juzgado Civil. Estelí, nueve mañana trece Junio mil novecientos cincuenta y siete.—Gerardo Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srio.

3 1

No. 12161

José Guzmán Obando y María Munguía Roque, solicita Título Supletorio finca urbana jurisdicción Potosí, cuarto manzana, casa pajiza, limitada: oriente, El Rastro; poniente, Virginia Baldelomar; norte, testamentaria Gregorio Córdoba; sur, calle.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, siete Junio mil novecientos cincuentisiete.—Moisés S. Cole.

3 1

No. 12233

Tomasa Orozco Sandino, pide Título Supletorio predio urbano esta población, lindante: oriente, Nazaria Jirón y sucesión Miguel López; poniente, calle enmedio, Petrona v. de Barillas; norte, calle en medio, Josefa Guerrero y sur, sucesión Miguel López y Magdalena Espino.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Mateare, veinticuatro Mayo mil novecientos cincuentisiete.—J. D. Espino L.—A. Isabá, Srio.

Es conforme.—A. Isabá, Srio.

3 1

No 12214

Francisco Guadalupe Aragón solicita título supletorio, lote terreno comunero, cuarenta manzanas extensión, situado Rodeo esta jurisdicción, cercado alambre empastado conteniendo casa maderas labradas, techo tejas; lindantes: Oriente, Los Zamoras, quebrada enmedio; Poniente, Salvador Cuadras, camino enmedio; Norte, Hacienda Delirios Río en medio; Sur, Los Zamoras.

Estímalo doscientos córdobas.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Local Civil.—Esquipulas, dos de Junio de mil novecientos cincuentisiete.—Enrique Molina M.—Pablo Martínez., Srio.

3 1

No 12213

Juan Miguel Urbina, solicita título supletorio lote terreno ejidal seis manzanas extensión cercado alambre en pastado zacate jaragua, rastrojos situado Miragua esta jurisdicción, lindantes: Oriente, Sur, Poniente, Baltazar Ballesteros camino en medio; Norte, Ramona Joaquín y Baltazar Ballesteros.

Estima doscientos córdobas.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil.—Esquipulas, siete de Junio de mil novecientos cincuentisiete.—Enrique Molino M.—Pablo Martínez., Srio.

3 1

No 12245

Catalina Vargas, presentose a esta autoridad, solicitando título supletorio, predio rústico situado barrio San Gregorio, seis manzanas y media de cabida limitado: Oriente, Alejandrino Navarrete y Alfonso Nicoya; Poniente, Los de Isabel Pérez y Miguel Carballo, camino enmedio; Norte, Juana Pérez y María Nicoya; Sur, Juzto Gutiérrez, Luis Navarrete, callejón enmedio.

Quien créase con derecho término legal.

Dado Juzgado Civil.—Diriamba, once de Junio mil novecientos cincuentisiete.—Pedro J. Pérez,—A. Velazquez R., Srio.

3 1

#### TERRENOS MUNICIPALES

No 12379

Vicenta Ruiz solicita donesele solar Municipal situado norte esta ciudad, limitado: oriente, calle nueva; occidente y norte, Elsie v. de Pastora; sur, Gregorio Torres.

Alcaldía Municipal Ciudad Darío, uno de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.—E. Pallais.—Luis A. Pastora, Srio.

No 12312

Elías Arguello Navarrete, mayor de edad, divorciado agricultor y de este domicilio, solicita arriendo lote terreno ejidal, situado punto Puerto Arturo esta jurisdicción, como cincuenta manzanas superficie dentro siguientes linderos: Norte, propiedad del doctor Adán Barillas y terrenos de Francisca Oporta; Sur, propiedad que fué de Alejandro Suárez, hoy de Guillermina de Arellano, camino en medio y propiedad de Luciano Morales, camino en medio; Oriente, encierro de Francisca Oporta—camino enmedio y terreno sin cercas de la misma señora Oporta; y Poniente, terreno que fueron de Alejandro Suárez, hoy de Guillermina de Arellano, camino enmedio y propiedad del doctor Adán Barillas.

Quien pretenda derechos, presentese deducirlo forma legales.

Dado Alcaldía Municipal.—Juigalpa, veintinueve Junio mil novecientos cincuentisiete.—Ra. Mayorga C.—Asunción Aguilar., Srio.

Es conforme.—Asunción Aguilar., Srio.

3 1

No 12316

Gregorio Torres González, solicita donesele solar ciudad, diecinueve varas frente por treintinueve

fondo limitado: Oriente, calle nueva; Norte, Elsie V. de Pastora; Occidente, Eugenio Suárez; Sur, calle Ermita.

Pretenda oponerse, presentese esta Alcaldía.

Alcaldía Municipal.—Ciudad Darío, veinte Junio mil novecientos cincuentisiete.—E. Pallais.—Luis A. Pastora, Srío.

Es conforme, Luis A. Pastora, Srío.

3 1

## CITACION

No 12401

Juzgado 1o. de lo Civil del Distrito. Managua, veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta y siete. Las once de la mañana. Cítase a los señores don Luis Felipe Venegas o Vanegas y a Carmen Zúñiga de Venegas o Vanegas, para que dentro de tercero día se presenten a este Despacho a continuar el juicio de Mutuo con Prenda Industrial que en su contra interpone doña María Teresa Urbina de Cuadra, bajo apercibimientos de nombrarles Guardador Ad-Litem sin más trámite. — O. Carrasquilla.—A. Ruiz, Srío.

Es conforme con su original. — Armando Ruiz, Srío.

3 2

## DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No. 12362

Juana Francisca Cerda Hernández, unión hermanos Encarnación, Juana, Pedro, Lidia, Maura, María, Antonio, Luis, Juana Cerda Hernández y cónyuge sobreviviente Virginia Hernández, solicitan decláreseles herederos su padre Adán Cerda Guevara, bienes rústicos jurisdicción La Concepción) media manzana, limitada: Oriente y Sur, Nicolás Guevara; Poniente, Napoleón Quintero; Norte, Leoncio González; b) una manzana limitada: Oriente, Adán Cerda; Poniente, Trinidad Mártir; Norte, Anastasio Calero; Sur, Raimundo González; c) una manzana, limitada: Oriente, Norte y Sur, José de la Luz Guevara; Poniente, Domingo López; d) media manzana limitada: Oriente, Rosa Hernández; Poniente, Norte y Sur, Adán Cerda; e) de una manzana limitada: Oriente, Gabriel Joaquín; Poniente, Lucía Zúñiga v. de Flores; Norte, Juan Climaco López; Sur, Raimundo González.

Quien tenga derecho opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. — Masatepe, uno Julio mil novecientos cincuenta y siete. —Eduardo Caldera V., Carlos B. Ruiz O.— Srío.

1

No. 12365

Norberto Pavón, solicita declarasele heredero, su padre, Jerónimo Pavón Vargas, en unión su hermana María Luisa Pavón. Bienes, derechos y acciones, sin perjuicio porción cónyugal Nicolasa Cano.

Oponerse término legal

Juzgado Civil Distrito. Masaya veintinueve Junio mil novecientos cincuentisiete.— Carlos Martínez L. Srío.

1

No 12375

Celina Dávila de Velásquez, solicita declaratoria herederos, todos los bienes, derechos y acciones que dejó a su muerte su hermano Gonzalo Alberto Dávila.

Interesados opongase legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Julio uno de mil novecientos cincuentisiete.—Mariano Santamaría D.—Secretario.

1

## CITACIONES DE PROCESADOS

174

Por segunda vez cito y emplazo a los procesados Tomás Luna, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Teustepe, y a Tránsito Alvarado de cincuenta años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Camoapa; para que en el término de quince días comparezcan a este Despacho, a defenderse en la causa que se le sigue; por ser autores del delito de Lesiones graves en Leandro Urbina, de veintiseis años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Teustepe; bajo pena de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de que las Sentencias que se dicten en su contra surtan los mismos efectos como si estuvieran presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Boaco, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y siete.—Darío Zúñiga Pallais.—Mrruca Sánchez Barquero.—Srío.

1

No. 175

Por segunda vez cito y emplazo a los procesados Anastasio García, de veintiseis años de edad, casado agricultor y de la comarca Las Masillas, y a Jorge García, mayor de edad, soltero agricultor y del domicilio de Teustepe; para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa que se les sigue por ser autores del delito de Tentativa de Homicidio y lesiones menos graves en la persona de Jorge García y Anastasio García; bajo pena de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de que las Sentencias que se dicten en su contra surtan los mismos efectos como si estuvieran presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Boaco, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—Darío Zúñiga Pallais.—Salvador López Z.—Srío.

1